

CONVOCATORIA

SUBASTA RESTRINGIDA Nº 009- RAR-ESSALUD-2015

OBJETO

La presente Subasta Restringida tiene por objeto la venta de los Bienes No Patrimoniales “DÓNDE ESTÁN Y CÓMO ESTÁN” de propiedad de la Red Asistencial Rebagliati - ESSALUD, aprobada mediante Resolución de Gerencia Nº 130-GRAR-ESSALUD-2015, de fecha 20 de febrero 2015, de conformidad con la Directiva Nº 25-GG-ESSALUD-2011 “Normas para la Administración de los Bienes Patrimoniales Muebles de propiedad de EsSalud”.

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación en la Página Web Institucional	13 de julio de 2015
Venta de Bases: Lugar: Unidad de Recursos Propios de la Red Asistencial Rebagliati – Sito Av. Edgardo Rebagliati Nº 490 - Jesús María. Valor: S/. 10.00 Nuevos Soles Horario: 9.00 a.m. a 4.00 p.m.	Del 13 al 16 de julio del 2015
Entrega de Bases: Lugar: Mesa de Partes de la Of. de Adquisiciones Nº 317 - Red Asistencial Rebagliati Horario: 9.00 a.m. a 4.00 p.m.	Del 13 al 16 de julio del 2015
Exhibición: Lugar: Patio de Maniobras y Almacén No Hospitalario (sótano) del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins Horario: 9.00 a.m. a 4.00 p.m. Previa coordinación con el presidente de la Comisión Sr. Yvan Martínez Saravia Anexo 3323 o RPM #0049516	Del 13 al 16 de julio del 2015
Absolución de consultas: (Durante la exhibición o por correo electrónico yvan.martinez@essalud.gob.pe)	Del 13 al 16 de julio del 2015
Presentación de Propuestas: Lugar: Mesa de Partes de la Of. de Adquisiciones Nº 317 RAR. En sobre cerrado, dirigido al presidente de la Comisión de Actos de Disposición de Bienes No Patrimoniales Sr. Yvan Martínez Saravia Horario: 8.00 a.m. a 4.00 p.m.	Del 13 al 16 de julio del 2015
Subasta Restringida: Lugar: Auditorio Oficina de Adquisiciones. Horario: 11.30 a.m. Retiro de lote: Concluida la Subasta Restringida, se tienen cinco días hábiles para el retiro de los lotes adjudicados. Horario: 9.00 a.m. a 4.00 p.m.	17 de julio del 2015

“DECLARACIÓN JURADA”

Yo, _____, identificado con DNI N° _____ DECLARO BAJO JURAMENTO no encontrarme comprendido, directa o indirectamente o por persona interpuesta dentro de las prohibiciones y limitaciones contempladas en los Artículos 1366°, 1367° y 1368° del Código Civil, que me impidan participar y adquirir bienes de propiedad Estatal a título propio o a nombre de la persona jurídica _____ con RUC N° _____ de la cual soy representante legal según las facultades otorgadas mediante la escritura de constitución de la empresa y/o los poderes inscritos en los Registros Públicos, los mismos que muestro como prueba de ello (1)

Dejo expresa mención que acepto y me someto a las bases administrativas que regulan la presente venta por subasta pública (o restringida). Asimismo, asumo la responsabilidad de la veracidad de la documentación presentada teniendo pleno conocimiento de las sanciones a que hubiera lugar en caso de contravención y/o incumplimiento.

En la ciudad de _____ el día _____ de _____ de 20____

Firma y Huella Digital

Nombres y apellidos

DNI N°

(1) Llenar para el caso de que la adquisición se haga a nombre de una persona jurídica

ARTÍCULO 1366° PERSONAS IMPEDIDAS DE ADQUIRIR DERECHOS REALES POR CONTRATO O SUBASTA.- No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública directa o indirectamente o por persona interpuesta.

1. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Senadores y Diputados, los Ministros de Estado y funcionarios de la misma jerarquía, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal de Garantías Constitucionales el Fiscal de la Nación y los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Presidente y Directores del Banco Central de Reserva del Perú y el Superintendente de Banca y Seguros, los bienes nacionales.

2. Los prefectos y demás autoridades políticas, los bienes de que trata el inciso anterior, situados en el territorio de su jurisdicción.

3. Los funcionarios y servidores del Sector Público, los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.

4. Los Magistrados judiciales, los árbitros y los auxiliares de justicia, los bienes que estén o hayan estado en litigio ante el juzgado o el tribunal en cuya jurisdicción ejercen o hayan ejercido sus funciones.

5. Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su función.

6. Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión hasta después de un año de concluido en todas sus instancias. Se exceptúa el pacto de cuotas litis.

7. Los albaceas, los bienes que administran.

8. Quienes por ley o acto de autoridad pública administren bienes ajenos, respecto de dichos bienes.

9. Los agentes mediadores de comercio, los martilleros y los peritos, los bienes cuya venta o evaluación les ha sido confiada, hasta después de un año de su intervención en la operación.

ARTICULO 1367° - EXTENSION DEL IMPEDIMENTO.- Las prohibiciones establecidas en el Artículo 1366° se aplican también a los parientes hasta el cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.

ARTICULO 1368° .- PLAZO DE VIGENCIA DEL IMPEDIMENTO.- Las prohibiciones que tratan los incisos 1,2,3,7 y 8 del Artículo 1366° rigen hasta seis meses después de que las personas impedidas cesen en sus respectivos cargos.